

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN 000334 Junio 02 de 2020	VERSION: 02

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA SUSCRIBIR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 376 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ACERTA S.A.S. Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, por las conferidas en la Ley 1625 de 2013, el artículo 6 del Decreto - Ley No. 491 de 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados, así como preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19, mediante Resolución No. 385 de 12 de Marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 de 13 de Marzo de 2020, que, en su numeral 2 dispuso del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, el cual quedará así: "2.6 Ordenar a los Jefes, Representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID 19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa".

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN 000334 Junio 02 de 2020	VERSION: 02

Así mismo, mediante Resolución No. 450 de 17 de Marzo de 2020 en su art. 1 modifica los numerales 2.1 y 2.2. del art. 2 de la Resolución 385 de 2020, por los que se restringue los eventos con aforos de más de 50 personas y **por Resolución No. 000844 de 26 de Mayo de 2020, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, precisando "Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente".**

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto. Que vencido el término, mediante Decreto 637 de 6 de Mayo de 2020, el Presidente de la República dispuso en su art. 1. *Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto".*

Que en el contexto de la emergencia sanitaria en la que se encuentra el País, el Gobierno Nacional tomó medidas de aislamiento obligatorio para los ciudadanos, y a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en su artículo primero ordenó "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00 a.m horas del 25 de marzo, hasta las 00 a.m horas del día 13 de abril de 2020 (...)."

Que mediante Decreto 531 del ocho (08) de abril de 2020, la Presidencia de la República, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)"

Que mediante Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020, la Presidencia de la República, ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...).

Que mediante Decreto 636 del 6 de Mayo de 2020, la Presidencia de la República ordenó: "(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que mediante Decreto 689 de 22 de Mayo de 2020, la Presidencia de la República ordenó: "Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020".

Que en el marco del estado de excepción declarado en Decreto 417 de 17 de Marzo de 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 491 de 28 de Marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Gobierno Nacional ordenó la notificación electrónica de los actos administrativos, la ampliación de los términos para atender las peticiones y la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa,

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN 000334 Junio 02 de 2020	VERSION: 02

permitiendo a las autoridades públicas mediante acto administrativo suspender términos de manera parcial o total hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada, previa evaluación y justificación de la situación concreta. *"En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".*

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias que permitan conjurar el estado de calamidad pública existente.

Que para la liquidación del Contrato 376 de 2017 que tuvo por objeto "ADQUISICIÓN, INSTALACIONES, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA"ADQUISICIÓN, INSTALACIONES, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE PILOTO DE UN SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS POR INUNDACIÓN PARA EL MONITOREO CONTINUO EN EL TIEMPO REAL DE LA CANTIDAD DE AGUA PARA "AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- AMB", FASE PILOTO DE UN SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS POR INUNDACIÓN PARA EL MONITOREO CONTINUO EN EL TIEMPO REAL DE LA CANTIDAD DE AGUA PARA "AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- AMB", se requiere de la verificación documental en la sede del AMB, por lo que el desplazamiento y asistencia en sede debe ser coordinada en horarios, conforme a los protocolos de bioseguridad; de igual manera se requiere de verificación técnica que implica el desplazamiento obligatorio por parte del equipo del AMB, contratista e interventoría, al sector en donde fueron instalados los equipos, situación que debe ser coordinada en aras de evitar el riesgo de contagio por el COVID-19.

Que las situaciones reseñadas en el inciso anterior, conllevan a que la entidad se tome un tiempo mayor en razón a las medidas de bioseguridad a ser tomadas, por lo que, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la entidad considera oportuno y conveniente suspender el término de liquidación del contrato, sin que esto implique que no se continúe con las acciones necesarias para recaudar la información y los documentos necesarios para proceder a su liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspensión del Plazo para liquidar el Contrato de Obra 376 de 2017 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN, INSTALACIONES, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA"ADQUISICIÓN, INSTALACIONES, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE PILOTO DE UN SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS POR INUNDACIÓN PARA EL MONITOREO CONTINUO EN EL TIEMPO REAL DE LA CANTIDAD DE AGUA PARA "AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- AMB", FASE PILOTO DE UN SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS POR INUNDACIÓN PARA EL MONITOREO CONTINUO EN EL TIEMPO REAL DE LA CANTIDAD DE AGUA PARA "AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- AMB, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN 000334 Junio 02 de 2020	VERSION: 02

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término que dure la suspensión de la presente resolución y hasta el momento en que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, no correrán los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el término de caducidad del medio de control previsto en el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Lo anterior, no conlleva a la potestad que tiene la AMB de levantar el término de suspensión con antelación a la ocurrencia de las circunstancias antes descritas, si previamente a su ocurrencia cuenta con todos los informes y documentos que determinen la viabilidad para la liquidación del contrato o para iniciar las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los


SAMUEL JAIMES BOTÍA
DIRECTOR

Proyectó: Silvia Juliana Villarreal Meza. PE-SG. *syf*
 Revisó: Dra Martha Lanheros. Secretaria General AMB. *ML*